

El Eco de San Sebastian

DIARIO LIBERAL VASCONGADO.

No se publica los días siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PENINSULA: Trimestre, 3'50 pesetas.—Un año, 12 pesetas.
EXTRANJERO y ULTRAMAR: Semestre, 48 pesetas.—Un año, 34 id.
Anuncios preferentes, remitidos y comunicados á precios convencionales.
Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10
En el extranjero, 6 1/2 céntimos.

REDACCION:

CALLE DE FUENTERRABIA, NÚM. 6, BAJO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administración: calle de Fuenterrabia, núm. 6, bajo.
En Madrid, Carrera de San Geronimo, 2, librería.
Extranjero: Agencia de C. A. Saavedra, 38, Rue Blanche, Paris
es la encargada de recibir anuncios extranjero.
Toda la correspondencia á la Direccion del periódico.

CUPONES

DE BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA.

Se compran pagando más de su valor.
También se compran duros antiguos,
monedas y billetes de todos los países.
Boulevard, 18, escritorio de J. ARANA.

EL TRANVIA DE PASAJES.

Con fecha 7 de Octubre y se ha dictado por el Gobierno civil de esta provincia la siguiente resolución final:

«Visto este expediente de expropiación forzosa, período 2.º, promovido por D. José de Brunet, en concepto de Vice-presidente del Consejo de Administración [de la Compañía del tranvía de esta ciudad, del cual resulta:

1.º Que el citado Sr. Brunet presentó una instancia, fecha 10 de Agosto último, con súplica de que, autorizada la expresada Compañía para la expropiación forzosa por decreto de 30 de Junio de 1886, inserto en el Boletín oficial de la provincia en 2 de Julio siguiente; y acompañando plano parcelario del replanteo verificado en el barrio de Atagorrieta, así como la relación nominal de los propietarios á quienes se intenta expropiar, se procediese á la tramitación del expediente á fin de que tuviera lugar la aludida expropiación de terreno: que remitida la relación á la Alcaldía de esta capital, para la oportuna comprobación, fué devuelta con otra adición de observaciones, sin que sustancialmente existiera diferencia alguna; y que ambas se publicaron en el Boletín oficial, señalando á los interesados, en ellas comprendidos, el plazo de quince días para presentar reclamaciones ante la Alcaldía contra la necesidad de la ocupación:

2.º Que los Sres. D. Miguel Tellería, don José Miguel Galardi, D. Mariano Elvira, don José Manuel Lerchundi, D. Angel Hermosa, J. M. Artoia en liquidación y Josefa Joaquina Urrutia é hijos, estos últimos como verdaderos propietarios en lugar del designado don Juan Cruz Ansa, presentaron en tiempo legal oposición ante el Sr. Alcalde de esta reiterada ciudad, fundándose en que el tranvía no tiene necesidad de pasar por los terrenos de los recurrentes, á causa de existir otros puntos en que puede tenderse la vía, quedando la explotación en iguales ó mejores condiciones; en que á la Sociedad que explota dicho tranvía no la consideran concesionaria por no haberse cumplido el art. 100 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no puede ser reconocida, en consecuencia, con derecho á la expropiación pretendida; y en que, mediante á estarse explotando parte del tranvía por una empresa, deja de ser de utilidad pública, pasando á la categoría de especulación ordinaria ó particular:

3.º Que D. José de Cárcer, á nombre de D. José María Maldonado, presentó también, por separado, otra oposición, en la cual, después de discurrir acerca de lo gravísimo y extraordinario del remedio de la expropiación forzosa, desarrollando la idea de que, si ha de ser una verdad la eficacia del derecho en el propietario, para alcanzar la declaración de innecesidad de ocupar su fundo, no le queda otro camino que el de sostener la variación del trazado, resultando evidenciada

aquella innecesidad, si se demuestra que no es absoluto é indispensable llevar la línea por la propiedad del Sr. Maldonado ni por las inmediatas: que cabe dirigir el tranvía por una antigua y cómoda vía pública, paralela al ferro-carril del Norte, secular camino á Pasajes: que, por lo tanto, reclama la revisión del trazado y que se oiga al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, al efecto de la demostración propuesta; y que, teniendo por formalizada oposición á la ocupación de la finca «Arambarri,» propia de su representado, suplica se declare que aquella no es necesaria:

4.º Que se ha unido al expediente copia de una escritura pública, por la cual D. Eusebio García y Lejarraga, concesionario para la construcción del tranvía aludido y cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1886, traspasó sus derechos á los señores D. Ramon y D. José de Brunet, don Anastasio Osácar y D. Luis Calisalvo, quienes se comprometían á constituir, en unión del transferente, una Sociedad anónima de construcción y explotación.

5.º Que oído el Ingeniero autor del proyecto, respecto á las oposiciones formuladas, expuso, replicándolas, que si en la zona hubiera algún punto de mejores condiciones la Compañía se habría apresurado á aprovecharle, y admitiendo la existencia de otro en iguales circunstancias, el dueño de él se opondría á la ocupación con el mismo fundamento que los firmantes, resultando de aquí á imposibilidad de construir ninguna obra pública: que hay un proyecto facultativo preferido por Real orden de 11 de Mayo de 1886, cuya traza se halla establecida sobre los terrenos en cuestión, declarado de utilidad pública, el que mejor satisface los intereses llamado á servir y la zona que recorre es, por lo tanto, la única y exclusiva que puede seguir dentro de las condiciones técnicas del proyecto aprobado: que en cuanto á la legalidad de la concesión, negada por los opositores, la Excm. Diputación provincial, como dueña de todas las carreteras y en virtud de la autonomía que la conceden los conciertos celebrados con el Gobierno de la Nación, tiene facultades y su Reglamento especial para las concesiones de tranvías, y con arreglo á él hizo la del que se trata en favor de D. Eusebio García en 1.º de Marzo de 1885, y la ratificó, en 14 de Agosto de 1886, siendo transferida á la Compañía recurrente por escritura pública y apareciendo la constitución legal en los estatutos de la misma conforme al Código de Comercio: que, en lo que toca á la pretensión del Sr. Cárcer, es aplicable lo dicho con motivo de la otra oposición, añadiendo, respecto á la ocupación del camino viejo propuesto, que por mucho interés que tenga el opositor en que no se ocupen las fincas, lo tendría mayor la Compañía, que se evitaría grandes desembolsos de expropiación, pero que ofrece una pendiente de 5 por 100, cuando las del proyecto aprobado no pueden pasar de dos y medio, y es, por otra parte, imposible modificar la rasante del mencionado camino viejo, toda vez que las construcciones urbanas de aquel sitio ó quedarían colgadas á una altura enorme ó habrían de destruirse, ocasionando gastos de tal magnitud que imposibilitasen la ejecución de la obra; y que, en vista de todo, se desestimen

las oposiciones y se declare la necesidad de la ocupación propuesta;

6.º Que oída la Comisión provincial, con traslado del expediente, ha emitido dictamen en el sentido de que se halla justificada la necesidad de la ocupación de los inmuebles que comprende la relación inserta en el Boletín oficial de 19 de Agosto último:

Vistos los artículos 17 y 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y los 24 y 25 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando: que la necesidad de la ocupación de un inmueble ha de apreciarse con arreglo al proyecto, base de la obra; de donde se sigue que las razones expuestas por D. Miguel Tellería y consortes y D. José de Cárcer, al efecto de demostrar que la vía puede tenderse en otros parajes, son de todo punto inaceptables, porque pretenden el cambio del trazado y por consiguiente la alteración del proyecto en sus condiciones esenciales, aparte de que de aceptar como buenas estas razones, sería imposible la ejecución de las obras en la mayor parte de los casos:

Considerando: que no cabe impugnar en este expediente la validez de la concesión, con el objeto de negar al concesionario ó sus derecho-habientes la facultad de promover la expropiación forzosa, porque mientras no se declare por la Autoridad competente la nulidad ó caducidad de la concesión, surte esta todos los efectos legales y de consiguiente tiene el concesionario el derecho de promover este expediente; sin perjuicio de que los particulares puedan interesar en la forma debida y ante autoridad competente, la declaración de nulidad de la concesión, si es que la consideran procedente:

Considerando: que no puede en este trámite discutirse sobre la utilidad de la obra que quedó ejecutoriamente resuelta por la declaración de utilidad pública á que antes se ha aludido, sino sola y exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, como disponen los artículos 17 y 21 citados y el anuncio de este Gobierno, folio 7, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas, que comprende de la lista inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 22: publíquese esta resolución en el periódico oficial y comuníquese á los interesados individualmente, á quienes se advertirá del derecho, que les asiste, de interponer contra ella recurso de alzada, dentro de ocho días, ante el Ministerio de Fomento.»

Lo que se hace público, á los efectos legales, por medio del presente anuncio.

San Sebastian 7 de Octubre de 1887.—El Gobernador, José María Perez-Caballero.

A YUNTAMIENTO.

Ayer tarde se celebró la sesión ordinaria bajo la presidencia de D. Gil Larrauri, asistiendo los Sres. Lafitte Altube, Iribas, Birmingham, Iraola, Marticorena, Mágica, Goyenechea, Urcola, Vidaur, Tornero, Echeverría, Garat, Mendiluce y Alday.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos puestos á la orden del día.

Por haberse referido varios de los negocios del Banco de Madrid, en libranzas sociales y haber pasado en su consecuencia la propiedad de los del ensanche Oriental á la que lleva por título «Sociedad de terrenos de

San Sebastian,» el Sr. D. José de Cárcer participa haberle sido admitida la renuncia de representante de aquella empresa, siendo nombrado para reemplazarle el Sr. D. Adolfo Morales de los Ríos, y este al comunicar también su nombramiento se ofrece en su nuevo cargo á este Ayuntamiento.

Conste.

—D. Mariano Giraldo suplica que de nuevo se hospeden en su casa los pobres que pasan de tránsito por esta Ciudad.

Al legajo.

—Doña Cristina Perez, suplica que, previos los informes que juzgue convenientes adquirir el Municipio, se permita el ingreso de su hijo Manuel Zamora en la escuela de Artes y Oficios dispensándosele el pago de los derechos de matrícula por carecer de recursos para ello.

Desestimado.

—Varias vecinas y vecinos del barrio de San Martín acuden en súplica de que, no siendo las condiciones de dicho barrio, iguales á las del interior de la Ciudad se les permita colgar en ventanas y balcones la ropa lavada para secarla al sol, por no existir en aquellas casas patios ni miradores donde poder hacerlo.

A la comisión de Policía urbana.

—Doña Carmen Balledor pide se le conceda permiso para colocar un puesto de venta de uvas fuera del puente de Santa Catalina en la calle de Miramar, entre la casa panadería y la Rampa, sin interrumpir por ello la vía pública.

A resolución de la comisión de Policía.

—Los comerciantes de esta Ciudad, matriculados en el gremio de mercadería, en atenta y razonada instancia, al exponer los graves perjuicios que causa á sus intereses el gran número de buhoneros que recorre las casas todas de la población, expendiendo sus géneros en condiciones ventajosas por no hallarse sujetos á los gravámenes que pesan sobre el comercio legalmente establecido, ruegan al Municipio que, tutelando los derechos de los recurrentes, se sirva adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para evitar el abuso que denuncian, obligando á los buhoneros á que se establezcan en tiendas ó puestos fijos, ó cuando menos de permitir-seles que recorran el pueblo, en ambulancia, se les prohíba subir á casas á ofrecer su mercancía.

A la comisión de Policía urbana.

—El Arquitecto municipal Sr. Barrio remite el proyecto, comprensivo de la memoria, planos presupuestos y condiciones para la desecación de una marisma relacionado con el fondeadero de la Isla de Santa Clara en el barrio del Antiguo, por haber sido devuelto el anterior proyecto por el Sr. Gobernador Civil á fin de que se arreglase á las obras que deben construirse en el expresado punto por el Estado.

A estudio de la comisión de Obras.

—El mismo Arquitecto Sr. Barrio, remite el presupuesto y condiciones del adoquinado de la calle de la Reina Regente y de un trozo de la de Aldamar que se eleva á 15.800 pesetas.

A informe de la comisión de Policía.

—El Presidente de la Junta de expositos de esta Ciudad dá cuenta de que el 7 de Setiembre y movida aquella Junta de sentimientos humanitarios, dispuso se recogieran en la Casa-Torno dos niños gemelos que fueron presentados por su madre manifestando no tener con qué alimentarlos y encontrarse en la mayor miseria, pero que puesto el caso en conocimiento de la Excm. Comisión provincial, ha acordado esta que no pudiendo ser considerados como expositos y no debiendo por lo tanto correr su sostenimiento por cuenta de los fondos provinciales, se pongan los niños á disposición de este Ayuntamiento por ser naturales de este pueblo, debiendo abonarse por el mismo las sumas anticipadas por lactancia y cuidado de los mismos, por lo que suplica á la Junta se le manifieste la forma en que dispondrá la entrega de los referidos niños, quedando al mismo tiempo en